



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 8 DE MARZO 2021.

MIEMBROS ASISTENTES

D^a. Berta Fernández Pueyo
D. Carlos Allué Alarcón
D^a. Isabel Mañero Yáñez
D. Héctor Lanaspá González
D. Jesús Lacasta Clemente
D^a. M^a. Luisa Morillo Guijarro
D^a. Teresa Iglesias Lacasta
D. Francisco Javier Santolaria Mairal
D^a. Susana Gracia Antoni
D. Luis Alberto García Landa
D^a. Raquel Betanzos Alonso
D. Javier Sadornil Gutiérrez
D. José Luis Zabala Zubero
(Se incorpora en el punto 2)

SECRETARIA GENERAL

D^a. Clara Sazatornil Escuer

INTERVENTOR

D. José Ángel Villuendas Arqued

En Sabiñánigo, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo las ocho horas, quince minutos, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los miembros arriba citados.

El objeto de la reunión es celebrar sesión extraordinaria y urgente del Pleno de la Corporación y, una vez comprobado por la Secretaria el quórum necesario para que pueda comenzar, lo comunica a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, quién la declara abierta y pública.

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 116 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se ratifica por 12 votos a favor (7 PSOE, 2 PP, 2 PAR y 1 CAMBIAR SABIÑÁNIGO) el carácter urgente de la sesión.

2.- EXPEDIENTE 2729/2020. SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE





AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES DE POTENCIA SUPERIOR A 100 KW

Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios celebrada el día 4 de marzo de 2021:

"Visto el creciente interés que está surgiendo en el término municipal respecto a la implantación de instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red y habiéndose producido diversas reuniones a solicitud de los interesados a fin de conocer las posibilidades de ubicación de las mismas en suelo no urbanizable.

Visto que el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) no contempla de forma expresa este tipo de instalaciones.

Visto que el artículo 46.3 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) señala respecto a la ordenación pormenorizada en suelo no urbanizable, que los usos que no estén expresamente permitidos ni prohibidos por el planeamiento se considerarán autorizables con las condiciones establecidas por esta Ley y por la legislación sectorial, en especial, relativa a protección ambiental.

Visto que el artículo 35.1 del TRLUA determina que en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento de autorización especial y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Visto el artículo 35.2 del TRLUA que señala que no se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse a Evaluación de Impacto Ambiental o de Autorización Ambiental Integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Considerando la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (LPPAA) que señala los umbrales a partir de los cuales las instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la





AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

energía solar destinada a su venta a la red deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental.

Visto que el artículo 59 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, de simplificación administrativa, señala que las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables de tecnología no eólica, cogeneración y residuos, de potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón, son objeto de autorización administrativa previa, de construcción y de explotación conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Considerando la Moción por una moratoria en la implantación de plantas fotovoltaicas y eólicas en el municipio de Sabiñánigo presentada por D. Javier Sadornil Gutiérrez a fecha 1 de marzo de 2021 y con registro de entrada 2021-E-RPLN-3, portavoz del Grupo Municipal Cambiar Sabiñánigo en el Ayuntamiento de Sabiñánigo, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que señala textualmente lo siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

La Unión Europea (UE) demanda a cada estado miembro la elaboración de un Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), cuyo objetivo es avanzar en la descarbonización, sentando unas bases firmes para consolidar una trayectoria de neutralidad climática de la economía y la sociedad en el horizonte 2050.

El objetivo del Plan a medio plazo es lograr una disminución en las emisiones de gases de efecto invernadero en el año 2030 de, al menos, el 23% respecto a 1990. Para conseguirlo, entre otras estrategias, el PNIEC, pretende alcanzar en el año 2030 los 89 GW instalados en energías renovables fotovoltaica y eólica. Habiéndose concedido, hasta ahora, permisos para la instalación de 211 GW, que sumados a los 36 GW ya instalados, casi duplican la capacidad de generación que evalúa el Estudio de Impacto Ambiental Estratégico del propio PNIEC. Si consideramos que nos encontramos al principio del primer año del plan, no sería descabellado pensar que estamos frente a una nueva burbuja energética, cuyos efectos negativos los sufrirán principalmente, los habitantes de los territorios donde se pretenden instalar las plantas de generación.

Sabemos, además, que la forma de conseguir este objetivo está suponiendo ya graves perjuicios para el patrimonio natural, singularmente sobre una diversidad biológica y paisajística única en la Unión Europea (UE). Como recientemente alertaban 26 científicos del Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) en una carta en la prestigiosa revista “Science” donde advertían de la pérdida de biodiversidad asociada a la construcción de mega instalaciones fotovoltaicas y eólicas.





AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

Es necesario recordar que la conservación de la biodiversidad es una política prioritaria de la UE, es decir, el impulso y la obligatoriedad del cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats (LIC) y la Directiva 2009/147/CE sobre Aves (ZEPA) deben considerarse al mismo nivel que las Directivas que rigen la lucha contra el cambio climático y el impulso de las energías renovables.

Tampoco podemos olvidar que el ahorro y eficiencia energética debe ser el principio por el que han de regirse todas las decisiones de planificación en materia de energía (Reglamento de UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima. Principio fundamental, ya que las energías renovables requieren de grandes extensiones de terreno, por lo que su desarrollo supone una nueva presión sobre el territorio y los seres vivos que lo habitan.

Por ello, no es sorprendente la gran preocupación que entre los habitantes de nuestro municipio están generando los proyectos de grandes plantas fotovoltaicas que se prevén desarrollar a lo largo de estos años. Plantas que se instalarían en una zona de montaña de elevado valor paisajístico y medioambiental, que ocuparían amplias extensiones de áreas de cultivo y pastizales de gran importancia a nivel productivo y ecológico. Impidiendo el desarrollo de actividades económicas fundamentales para el mantenimiento de la población como lo son la actividad turística y la agroganadera tradicional.

Preocupación, no solo por los impactos directos que provocarán estas instalaciones, sino también por los que ocasionarán la construcción de líneas de alta tensión para la evacuación y transporte de electricidad, pistas e instalaciones para facilitar los accesos, con graves afecciones paisajísticas y medioambientales, como son la merma y fragmentación de los hábitats, la pérdida de suelo y erosión de cubierta vegetal, la disminución de la retención de agua y el cambio de las condiciones climáticas en el entorno de las instalaciones.

Precisamente estos días, hemos conocido la construcción de una "Plataforma en Defensa del Alto Gállego y la Jacetania ante la amenaza de Grandes Parques Fotovoltaicos"; una iniciativa ciudadana que "rechaza este modelo energético por el efecto devastador que generaría en el sector primario, poniendo en peligro la continuidad de grupos básicos como cooperativas agrarias, ADS ganaderas.... Y amenazar gravemente el futuro del sector turísticos".

La tramitación fragmentada de muchos proyectos con evidente interconexión entre ellos implica la pérdida de la necesaria visión global de cómo ordenar la implantación y el desarrollo de fuentes de energía renovable en el territorio. También impide la evaluación de impactos acumulativos y sinérgicos de instalaciones fotovoltaicas y todas sus infraestructuras asociadas. Todo esto vulnera el espíritu de la Evaluación Ambiental Estratégica, que establecen las Directivas Comunitarias, al afectar a otros planes y programas, implicar efectos probables, duraderos e irreversibles de carácter acumulativo, suponer riesgos para el medio ambiente, ser de gran magnitud y alcance espacial, y suponer una





AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

explotación intensiva de una parte muy significativa del territorio con características naturales especiales y áreas o paisajes con rango de protección reconocido” (Anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental).

Cabe señalar aquí que la fragmentación de proyectos es una práctica habitual de las empresas del sector de la generación para sortear las evaluaciones ambientales de proyectos de más de 50 MW por parte de la administración central y para evitar la evaluación del impacto global del proyecto.

Asimismo, conviene señalar que el daño al equilibrio y cohesión del territorio, a la biodiversidad y al desarrollo local sostenible es mayor en las instalaciones renovables centralizadas, mientras que la generación distribuida y las pequeñas instalaciones renovables permiten una mayor compatibilidad con la ordenación del territorio por su proximidad a los centros de consumo; tal y como afirma el colectivo estatal “Alianza Energía y Territorio” (ALIANTE), integrado por más de 80 entidades y plataformas y que cuentan con el apoyo de más de 250 científicos.

También es necesario apuntar que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha elaborado recientemente un informe general de evaluación y zonificación para la implantación de las energías renovables en el Estado (diciembre 2020), que permite identificar las áreas del territorio nacional que presentan mejores condiciones para la implantación de estos proyectos. En él se puede apreciar que la mayor parte de nuestro municipio se cataloga como de máxima sensibilidad ambiental para la instalación de parques fotovoltaicos o eólicos, recomendando que en estas zonas no se pongan en marcha proyectos de esta naturaleza.

Por último, indicar que el Artículo 8 de la Directiva (UE) 2019/944 sobre normas comunes del mercado interior de la electricidad establece que, para autorizar la construcción de nuevas instalaciones generadoras, los Estados miembros adoptarán un procedimiento de autorización, que deberá seguir criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

Entre los criterios para la concesión de las autorizaciones de construcción de instalaciones generadoras se encienden: la ordenación del territorio, la eficiencia energética y las alternativas a la creación de nuevas instalaciones de generación como soluciones de respuestas a la demanda y el almacenamiento de energía.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Cambiar Sabiñánigo eleva al Pleno Municipal, la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO. - Declarar una moratoria temporal en el municipio de Sabiñánigo de todos los proyectos de plantas fotovoltaicas y eólicas no aprobados, así como de sus líneas de evacuación y subestaciones, hasta la fijación, en el ámbito de las competencias municipales, de aquellas condiciones que permitan un desarrollo ordenado de esta industria en nuestro territorio.





AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

SEGUNDO. -Aprobar las medidas legales, en el ámbito de las competencias municipales, que permitan un desarrollo ordenado de las energías renovables en el municipio de Sabiñánigo, y que impidan sus negativos impactos paisajísticos, medioambientales, turísticos, económicas y sociales.

TERCERO. - Trasladar el presente acuerdo al Gobierno de Argón y al Gobierno de España”.

Considerando el artículo 77 del TRLUA, que señala que el Ayuntamiento Pleno podrá acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición para áreas o usos determinados con el fin de estudiar la formación o reforma de los planes urbanísticos o estudios de detalle.

Considerando el artículo 78 del TRLUA que señala, entre otras determinaciones, que dicha suspensión se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido, dentro de ese plazo, el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación de la ordenación urbanística, y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar el planeamiento o su reforma.

La Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, propone al Pleno del Ayuntamiento adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - *La suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividad clasificada que resulten necesarias para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables de potencia superior a 100 kW por plazo de un año en todo el término municipal de Sabiñánigo, al objeto de estudiar la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo para regular este tipo de instalaciones. Si se hubiera producido, dentro de ese plazo, el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación de la ordenación urbanística, y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar el planeamiento o su reforma”.*

Sometido a votación, es aprobado por aprobada unanimidad de los asistentes (13 votos).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las ocho horas, veintitrés minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL

